



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 16 de julio de 2020

Radicación: 11001400-36-2014-00337-00

Para los efectos previstos en el art. 566 del CGP téngase en cuenta que el termino de traslado venció en silencio.

Ahora, previo a correr traslado de los inventarios y avalúos -Art. 567 del CGP-, se requiere a la liquidadora Diana Patricia Pérez Flórez por el termino de diez (10) días a fin de que precise la identidad, calidad y valor de cada uno de los bienes muebles que hacen parte del patrimonio del deudor. Para lo anterior se le insta a que efectúe las pesquisas a las que haya lugar, pues la forma en la que presentó su informe no es preciso ni suficiente para continuar con el trámite.

Secretaria proceda a requerir a la auxiliar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff5974c6875aff8b3350ee8be17f5d307cfe0e02a949ff56fdf3e1364f23cd1**
Documento generado en 16/07/2020 09:59:53 AM

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 046 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria